



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0512

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado 2001ER12261 del 16 de abril de 2001, la señora Sonia Tovar Cárdenas y otros firmantes, presentan ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, derecho de petición el cual está relacionada con la contaminación ambiental generada por el funcionamiento de una Iglesia Cristiana ubicada en las Calles 23 y 24, del barrio El Recuerdo de esta ciudad.

Que funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy secretaria Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica el 22 de abril de 2001 a la Iglesia Cristiana, ubicada en la Carrera 36 A 23-09 y 23-59 de la localidad de Teusaquillo y emitieron el Concepto Técnico 6633 de fecha 22 de mayo de 2001, según el cual la fuente emisora de ruido es el equipo de sonido y sus amplificadores y que el valor medio equivalente de presión sonora desde la vía pública es de 72.19 dB(A) la cual sobrepasa el nivel máximo legalmente establecido para una zona receptora catalogada como residencial, durante el horario diurno.

Que esta entidad absolvió el derecho de petición mediante el oficio 2001EE18906 de fecha 23 de agosto de 2001, informando lo actuado y de la misma forma, mediante el oficio 2001EE18904 de la misma fecha se requirió a la iglesia para que implemente las medidas y obras necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de contaminación auditiva.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0512

Que el 11 de noviembre de 2001, se efectuó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo solicitado mediante el 2001EE18904 del 23 de agosto de 2001, de la cual se emitió el concepto técnico 357 del 10 de enero de 2002 y mediante el cual se concluye que los niveles de presión sonora emitidos por la iglesia superan los límites legalmente establecidos para una zona residencial en el periodo diurno.

Que nuevamente esta entidad efectúa el 23 de julio de 2006, visita de seguimiento a la Iglesia Cristiana y se emite el Memorando Interno 2006IE7512 del 24 de noviembre de 2006, mediante el cual se concluye que *"se encontró que la actividad de ceremonia religiosa ya no funciona en ese inmueble"* por lo que se solicita archivar el caso por no haber desaparecido la fuente de generación.

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el Memorando 2006IE7512 del 24 de noviembre de 2006, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio Generales Artículo (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de la Iglesia Cristiana.

Que en mérito de lo expuesto,

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U 5 0 5 1 2

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra la Iglesia Cristiana que funcionaba en la en la Carrera 36 A 23-31, las cuales comprenden los siguientes documentos: radicado 2001ER12261 del 16 de abril de 2001; Concepto Técnico 6633 de fecha 22 de mayo de 2001; oficio 2001EE18906 del 23 de agosto de 2001, requerimiento 2001EE18904 del 23 de agosto de 2001; concepto técnico 357 del 10 de enero de 2002; y Memorando Interno 2006IE7512 del 24 de noviembre de 2006. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 20 MAR 2007.**

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Maris O. Clavijo Rojas 13-3-07  
Revisó: Elsa Judith Garavito.

**Bogotá sin Indiferencia**